

## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CENTRO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA**

La Facultad de Derecho es un Centro integrante de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, según establece el artículo 2 de la Ley del Parlamento de Andalucía 3/1997, de 1 de julio, de creación de esta Universidad. Como tal, conforme al artículo 8.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, está encargada de la "organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado", permitiendo la citada Ley que las universidades añadan otras funciones a éstas. Es igualmente la Ley Orgánica 6/2001 la que define a los órganos de gobierno de los Centros, estableciendo en su artículo 18 que "(l)a Junta de Escuela o de Facultad, presidida por el Decano o Director, es el órgano de Gobierno de ésta", debiendo determinarse en los Estatutos de la Universidad su composición y el procedimiento de elección de sus miembros, que en su mayoría serán profesores con vinculación permanente a la Universidad. Por su parte, el artículo 24 establece que "(l)os Decanos y Decanas de Facultad y Directores y Directoras de Escuela ostentan la representación de sus centros y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria de éstos. Serán elegidos, en los términos establecidos por los Estatutos, entre los profesores y profesoras con vinculación permanente a la universidad".

Cumpliendo las prescripciones legales, los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y modificados por Decreto 265/2011, de 2 de agosto, del mismo órgano, regulan los Centros, entre los que se halla la Facultad de Derecho, así como sus órganos de gobierno en el Capítulo III de su Título Primero (artículos 45 a 59), a lo que se añaden las Normas reguladoras de los Centros de esta Universidad, aprobadas por su Consejo de Gobierno en sesión del 24 de febrero de 2004 y reformadas por acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión del día 2 de noviembre de 2011.

El presente Reglamento viene a ordenar el funcionamiento de la Junta de Centro de la Facultad de Derecho en el marco normativo referido, especialmente en lo no regulado en éste, desarrollando así la función establecida a favor de la misma en los Estatutos de la Universidad que, en su artículo 49 a), atribuyen a dicha Junta la competencia de elaborar su propio Reglamento, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad.

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Naturaleza de la Junta de Centro**

La Junta de Centro de la Facultad de Derecho de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, es el órgano colegiado de gobierno de la misma.

#### **Artículo 2. Presidencia de la Junta de Centro**

1. La presidencia de la Junta de Centro corresponde al Decano o Decana, que será elegido conforme a lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad y en sus normas de desarrollo, en votación secreta en la Junta de Centro de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad que sean miembros de la referida Junta.

2. En caso de ausencia del Decano o Decana ejercerá la presidencia el Vicedecano o Vicedecana de mayor rango, antigüedad y edad de entre los que ostenten la condición de miembro de la Junta de Centro, salvo que el Decano o Decana haya establecido una prelación diferente.

#### **Artículo 3. Funciones y competencias de la Junta de Centro**

1. A la Junta de Centro, como órgano de gobierno de la Facultad, corresponde establecer las líneas generales de actuación de la misma, así como controlar la labor de sus órganos de dirección y gestión.

2. Para el ejercicio de estas funciones, la Junta de Centro ostenta las competencias que le atribuye el artículo 49 de los Estatutos de esta Universidad y cualquier otra que le sea atribuida por dichos Estatutos y las restantes normas aplicables.

3. En particular, la Junta de Centro velará por el efectivo conocimiento de las capacidades y necesidades presentes y futuras del Centro, así como de su comunicación a los órganos de gobierno de la Universidad. La evaluación de dichas capacidades y necesidades se realizará sobre la base de criterios de calidad y excelencia académica, teniendo en cuenta, en su caso, las propuestas e informes de los Departamentos afectados.

#### **Artículo 4. Composición de la Junta de Centro**

1. La Junta de Centro estará compuesta por treinta y dos miembros electos, en representación de los distintos sectores del Centro, conforme se determina a continuación:

- a) Diecisiete representantes del sector del profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad.
- b) Tres representantes del personal docente e investigador no incluido en el apartado anterior.
- c) Diez representantes de los estudiantes.
- d) Dos representantes del Personal de Administración y Servicios.

2. El Decano o Decana y el Delegado o Delegada de estudiantes de la Facultad serán miembros natos de la Junta de Centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.1 de los Estatutos de la Universidad, deduciendo puestos de sus respectivos sectores y durante el tiempo que desempeñen sus funciones. El Secretario o Secretaria de la Facultad, cuando no sea miembro electo de la Junta, formará parte de la misma como miembro nato sin deducir puesto de su sector.

3. Los Vicedecanos que no hayan sido elegidos por sus respectivos sectores asistirán a las sesiones de la Junta de Centro con voz pero sin voto, no pudiendo computarse su asistencia a efectos de quórum.

4. La condición de miembro de la Junta de Centro es personal e indelegable.

#### **Artículo 5. Secretaría de la Junta de Centro**

La persona que ostente la Secretaría de la Facultad ejercerá asimismo la Secretaría de la Junta de Centro. En caso de ausencia del Secretario o Secretaria, le sustituirá el profesor miembro de la Junta de Centro con vinculación permanente a la Universidad que sea de menor edad de entre los presentes.

## **TÍTULO II FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CENTRO DE LA FACULTAD DE DERECHO**

#### **Artículo 6. Sesiones ordinarias y extraordinarias**

1. La Junta de Centro se reunirá en pleno y sesión ordinaria al menos una vez al trimestre durante el periodo lectivo.

2. Asimismo, se reunirá en sesión extraordinaria por decisión del Decano o Decana, o a petición de un tercio de sus miembros. En el último caso, la solicitud deberá expresar los asuntos a tratar, que deberán incluirse en el orden del día de la convocatoria, debiendo celebrarse la Junta en el plazo de quince días hábiles desde la recepción de la solicitud por el Decanato.

## **Artículo 7. Convocatoria y orden del día de las sesiones**

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Centro será realizada por el Secretario o Secretaria, en nombre del Decano o Decana, a quien corresponde fijar la fecha, el lugar y la hora de celebración de las sesiones, en primera y segunda convocatoria, así como su orden del día.
2. El Decano o Decana deberá incluir en el orden del día los asuntos solicitados por, al menos, un diez por ciento de sus miembros, o por un sector de la Junta de Centro, previo acuerdo de la mayoría de sus componentes. En cualquier caso, en las convocatorias de sesiones ordinarias se incluirá necesariamente un informe del Decano o Decana, un punto de asuntos de trámite y un punto de ruegos y preguntas.
3. La convocatoria, que será realizada por medios electrónicos, deberá remitirse a los miembros de la Junta de Centro con, al menos, tres días hábiles de antelación, pudiendo convocarse con dos días hábiles de antelación cuando el Decano o Decana estime especiales razones de necesidad.
4. Junto a la convocatoria se pondrá a disposición de los miembros de la Junta de Centro por medios electrónicos toda la información necesaria para el debate de los puntos del orden del día.

## **Artículo 8. Deber de asistencia y quórum de constitución**

1. Los miembros de la Junta de Centro tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones de ésta.
2. Para la válida constitución de la Junta de Centro en primera convocatoria será necesaria la presencia del Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria, o de quienes les sustituyan, así como de la mitad más uno de los miembros del órgano.
3. En segunda convocatoria bastará la presencia del Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria, o de quienes les sustituyan, no exigiéndose quórum específico para la válida constitución de la Junta.

## **Artículo 9. Acuerdos de la Junta de Centro**

1. Los acuerdos de la Junta de Centro acerca de los puntos relacionados en el orden del día podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación, sin que quepa adoptar acuerdos en los puntos referidos al informe del Decano o Decana y a ruegos y preguntas.
2. Las propuestas se considerarán aprobadas por asentimiento cuando no susciten objeción u oposición; en caso contrario se someterán a votación.
3. Cuando proceda la votación, el acuerdo se adoptará por mayoría simple, entendiéndose adoptado el acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra. Las votaciones podrán ser públicas o secretas, no admitiéndose en ningún caso el voto anticipado ni delegado. Las votaciones, con carácter general, serán públicas y se efectuarán a mano alzada. La votación será secreta cuando el acuerdo afecte directamente a una persona, cuando así lo decida la Presidencia, por propia iniciativa o a solicitud de algún miembro presente en la sesión, o siempre que se solicite por un tercio de los miembros del órgano presentes en la sesión. El carácter secreto de la votación no afectará al derecho de los miembros de la Junta a formular su voto particular y expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican, a los efectos de la exención de responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse del acuerdo adoptado, para quienes voten en contra del mismo o se abstengan.
4. En caso de empate en la votación dirimirá el voto de calidad de la Presidencia.

5. Contra los acuerdos de la Junta de Centro cabrá recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Universidad.

#### **Artículo 10. Derecho de información**

Los miembros de la Junta de Centro tienen derecho a solicitar, y a que les sea facilitada, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas. La solicitud de información se dirigirá al Secretario o Secretario de la Junta de Centro.

#### **Artículo 11. Debates en las sesiones**

1. Los miembros de la Junta de Centro tienen derecho al uso de la palabra en todos los puntos del orden del día con excepción del relativo al informe del Decano o Decana.

2. Los debates serán abiertos, moderados y cerrados por la Presidencia, según su criterio justificado, velando siempre por la salvaguarda de la normativa vigente, los intereses comunes, el respeto mutuo y la cortesía académica.

3. En caso de ausencia del Decano o Decana en el transcurso de los debates, la presidencia de las sesiones corresponderá al Vicedecano o Vicedecana de mayor rango, antigüedad y edad de entre los que ostenten la condición de miembro de la Junta de Centro, salvo que el Decano o Decana haya establecido una prelación diferente.

#### **Artículo 12. Interrupción de las sesiones**

En los casos en que la sesión se prolongue excesivamente, el Presidente o Presidenta, según su criterio justificado, podrá disponer la interrupción de la misma y su reanudación en el plazo más inmediato posible.

#### **Artículo 13. Asistencia de otras personas a la Junta de Centro**

1. El Decano o Decana podrá invitar a asistir a las sesiones de la Junta de Centro a cuantas personas estime conveniente, a efectos de informar sobre asuntos concretos objeto de debate.

2. Cualquier miembro de la Facultad podrá solicitar ser admitido como asistente a una sesión de la Junta de Centro, con voz y sin voto, lo que estará sujeto a la autorización del Decano o Decana, que valorará la justificación de dicha petición.

### **TÍTULO III**

#### **COMISIONES DE LA JUNTA DE CENTRO DE LA FACULTAD DE DERECHO**

#### **Artículo 14. Comisiones de la Junta de Centro**

1. La Junta de Centro contará con las siguientes Comisiones:

- a) Comisión Permanente.
- b) Comisión de Gestión Económica.
- c) Comisión de Docencia y Ordenación Académica
- c) Comisión de Actividades Académicas y Profesionales.
- d) Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad.

2. Contará, además, con la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos, que se regirá por lo previsto en la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad Pablo de Olavide.

### **Artículo 15. Composición y funcionamiento de las Comisiones de la Junta de Centro**

1. Las Comisiones, con la excepción de la Comisión Permanente y de la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de créditos, estarán formadas por:

- a) El Decano o Decana, o Vicedecano o Vicedecana en quien delegue, que las presidirá.
- b) Un profesor doctor con vinculación permanente.
- c) Un miembro del personal docente e investigador no incluido en el apartado anterior.
- d) Un estudiante.
- e) Un miembro del personal de Administración y Servicios.

2. La Comisión Permanente estará formada por:

- a) El Decano o Decana, o Vicedecano o Vicedecana en quien delegue, que la presidirá
- b) Dos profesores doctores con vinculación permanente.
- c) Un miembro del personal docente e investigador no incluido en el apartado anterior.
- d) Un estudiante.
- e) Un miembro del personal de Administración y Servicios.

3. Los miembros de las Comisiones deberán ser miembros electos de la Junta de Centro, y serán elegidos por cada sector respectivo.

4. En caso de ausencia del Decano o Decana, o Vicedecano o Vicedecana en quien haya delegado, ejercerá la presidencia el profesor miembro de la Comisión de mayor rango, antigüedad y edad de entre los que se encuentren presentes.

5. El Secretario o Secretaria de la Facultad actuará como Secretario o Secretaria de cada una de las Comisiones de la Junta de Centro, con excepción de la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos. Cuando no sea miembro de la Comisión respectiva, tendrá voz pero no voto. En caso de ausencia del Secretario o Secretaria, le sustituirá el profesor miembro de la Comisión de menor edad de entre los que se encuentren presentes.

6. Los Vicedecanos que no sean miembros de las Comisiones podrán asistir a sus sesiones con voz pero sin voto.

7. La convocatoria de sesión de la Comisión, que será realizada por medios electrónicos, deberá remitirse a sus miembros con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, pudiendo convocarse con veinticuatro horas de antelación cuando el Presidente o Presidenta estime especiales razones de necesidad.

8. Cuando en las Comisiones se traten asuntos que no requieran un debate previo, se podrán celebrar las sesiones a distancia, a petición de quien las presida. Los acuerdos se adoptarán, en su caso, a través de comunicación electrónica entre sus miembros, que dispondrán de un tiempo suficiente para emitir su parecer sobre la propuesta. Si se suscitase debate o cualquiera de los miembros de la Comisión considerara que se debe realizar una reunión presencial, se retirará la propuesta de acuerdo que será incluida en el orden del día de la siguiente sesión presencial de la Comisión. En todo caso se levantará acta de los acuerdos adoptados.

9. En lo no previsto expresamente para las Comisiones, serán de aplicación las normas fijadas para el funcionamiento de la Junta de Centro.

10. Los acuerdos (salvo los relativos a materias delegadas) e informes de las Comisiones deberán trasladarse a la Junta de Centro en la sesión inmediatamente siguiente a la reunión de la Comisión para su ratificación, si procediere. De los acuerdos adoptados en materias delegadas se informará a la Junta de Centro en la sesión inmediatamente siguiente a la reunión de la Comisión.

#### **Artículo 16. Composición y funcionamiento de la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos**

1. La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos estará formada por el Decano o Decana, o Vicedecano o Vicedecana en quien delegue, que la presidirá; por tres profesores doctores con vinculación permanente pertenecientes a diferentes ámbitos de conocimiento de los Departamentos que impartan materias básicas y obligatorias en las titulaciones que el Centro oferta; un estudiante y el Director o Directora de la Unidad de Centros, que actuará como Secretario o Secretaria con voz y sin voto

2. Corresponde a la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de créditos la competencia sobre las siguientes materias:

- a) El reconocimiento de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas superiores oficiales o universitarias no oficiales, son aceptados por el Centro y computados para la obtención de un título oficial de Grado. La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial universitario.
- b) La transferencia de créditos, entendiéndose por tal la inclusión en el expediente del estudiante de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, sin que computen para la obtención de un título de Grado.

3. En lo no previsto para esta Comisión por su normativa propia, serán de aplicación las normas fijadas en este Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y de la Junta de Centro, por este orden.

#### **Artículo 17. Creación de otras Comisiones**

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14, la Junta de Centro podrá crear, para su mejor funcionamiento y como órganos internos de preparación de los asuntos que deba conocer por razones de su competencia, las comisiones que estime convenientes, permanentes o temporales, que se constituirán bajo la presidencia del Decano o Decana, o Vicedecano o Vicedecana competente por razón de la materia.

2. La creación de una Comisión podrá ser propuesta por cualquier miembro de la Junta de Centro, y para su aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes.

3. El acuerdo de creación de la Comisión deberá establecer su naturaleza, el objeto y duración de su mandato. También indicará su composición, cuando estuviera justificada una distinta a la prevista en el artículo 15, y, en su caso, el sistema de renovación de sus miembros.

#### **Artículo 18. Comisión Permanente**

1. Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) Preparar las sesiones de la Junta de Centro.
- b) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta de Centro.
- c) Ejercer las competencias expresamente delegadas por el Pleno.
- d) Informar en las materias requeridas por el Decano.

e) Mantener la coordinación y comunicación necesaria entre la Junta de Centro y los Departamentos vinculados a las titulaciones del Centro.

f) Proponer al Pleno la constitución de las demás comisiones y, en su caso, la sustitución de sus miembros.

2. Además de las señaladas en el apartado anterior, la Comisión Permanente asumirá las funciones encomendadas a otras Comisiones en tanto éstas no estén constituidas.

3. La Comisión Permanente asumirá las competencias delegadas por el Pleno durante el periodo no lectivo, adoptando en dicho periodo las decisiones que no admitan dilación.

4. La Comisión Permanente podrá, en caso de urgencia o necesidad, aprobar provisionalmente actos sobre materias que sean competencia de la Junta de Centro, salvo las comprendidas en las letras a), b), c), d), e), h), j) y k) del artículo 49 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide. Los acuerdos deberán trasladarse a la Junta de Centro en la sesión inmediatamente siguiente a la reunión de la Comisión para su ratificación, si procediere. La urgencia o la necesidad deberán justificarse en el acuerdo adoptado.

#### **Artículo 19. Comisión de Gestión Económica**

Corresponde a la Comisión de Gestión Económica:

a) Informar la propuesta de presupuesto de la Facultad para cada ejercicio económico.

b) Controlar periódicamente la ejecución del presupuesto.

c) Convocar y resolver peticiones de ayudas económicas ajenas al funcionamiento institucional ordinario del Centro.

#### **Artículo 20. Comisión de Docencia y Ordenación Académica**

Corresponde a la Comisión de Docencia y Ordenación Académica:

a) Proponer el Plan de Ordenación Docente para su aprobación por el Pleno.

b) Elaborar para el Pleno informes preliminares sobre creación de nuevas titulaciones; eliminación de enseñanzas regladas y preparación de nuevos planes de estudio o modificación de los mismos.

c) Elevar al Pleno propuesta sobre los criterios básicos para la organización y coordinación de las actividades docentes cada curso académico, así como controlar su ejecución. En especial, proponer medidas destinadas a la mejora en la preparación de horarios de clases, calendarios de exámenes y necesidades para medios para la docencia.

d) Proponer al Pleno o resolver, en caso de delegación, los incidentes y conflictos que puedan generarse en la planificación y ejecución de la ordenación docente.

e) Impulsar la coordinación entre las distintas áreas y departamentos vinculados al Centro con el propósito de mejorar la calidad docente de las titulaciones.

f) Cualquier otra atribuida expresamente por la Junta de Centro o por las normas que resulten aplicables.

#### **21. Comisión de Actividades Académicas y Profesionales**

Corresponde a la Comisión de Actividades Académicas y Profesionales:

a) Elaborar el programa de prácticas de alumnos en despachos profesionales, instituciones públicas y empresas.

- b) Proponer la celebración de convenios para el desarrollo de actividades de asesoramiento profesional que requieran el informe previo del Decano.
- c) Resolver problemas sobre asignación de destinos de prácticas externas.

#### **Artículo 22. Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad**

Corresponde a la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad:

- a) El fomento y la coordinación de los programas académicos de movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores, gestores y estudiantes de la Facultad.
- b) La coordinación de la prueba de aptitud prevista para la homologación de títulos extranjeros de enseñanza superior en relación con los títulos adscritos a la Facultad.
- c) La promoción de las enseñanzas en inglés en las titulaciones adscritas a la Facultad, así como la puesta en marcha de titulaciones propias u oficiales con universidades extranjeras.

### **TÍTULO IV ACTAS Y CERTIFICACIONES**

#### **Artículo 23. Actas**

1. El Secretario o Secretaria de la Junta de Centro levantará acta de cada sesión, plasmando en ella los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, los debates de interés previos a los mismos, así como los asuntos de que se haya informado y los que hayan sido tratados como ruegos o preguntas.
2. El acta deberá recoger también el escrutinio de las votaciones que tengan lugar, así como la transcripción íntegra de las intervenciones o propuestas del miembro del órgano que así lo solicite, aportando éste texto fiel de su intervención o propuesta.
3. Podrán grabarse las sesiones que celebre la Junta de Centro. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario o Secretaria de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

#### **Artículo 24. Aprobación del Acta**

1. El acta de cada sesión será enviada por medios electrónicos por el Secretario o Secretaria a los miembros del órgano en el plazo de nueve días hábiles a contar desde la fecha de la reunión, fijándose un plazo de tres días hábiles para remitir alegaciones, que serán incluidas por el Secretario o Secretaria y sometidas a aprobación en la sesión siguiente del órgano. De no producirse alegaciones en dicho plazo, el acta se entenderá aprobada.
2. Las actas aprobadas irán acompañados del visto bueno del Decano o Decana.

#### **Artículo 25. Conservación de Actas**

1. Corresponde al Secretario o Secretaria de la Facultad la conservación de las actas de los distintos órganos colegiados del Centro, así como la custodia y conservación de toda la documentación relevante.

2. Las actas se conservarán en formato electrónico, debiendo remitirse a la Secretaría General de la Universidad una vez transcurridos cinco años, para su conservación en el Archivo General de la Universidad.

3. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

#### **Artículo 26. Certificaciones**

El Secretario o Secretaria de la Facultad expedirá las certificaciones de los acuerdos adoptados a petición de cualquier solicitante que acredite un interés legítimo. En dichas certificaciones constará el visto bueno del Decano o Decana. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con las Administraciones por esta vía.

### **TÍTULO V ELECCIÓN DEL DECANO O DECANA**

#### **Artículo 27. Presentación de candidaturas**

1. Constituida la Junta de Centro, quedará abierto el plazo de presentación de candidaturas a Decano o Decana, que será de tres días hábiles a partir de la constitución formal de la Junta de Centro.

2. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido al Presidente o Presidenta de la Mesa a que se refiere el artículo 8º de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide.

3. Los candidatos habrán de ser profesores miembros de la Junta y con vinculación permanente a la Universidad.

4. Si, agotado dicho plazo, no se hubiese formalizado la presentación de alguna candidatura, el plazo se entenderá prorrogado durante nueve días hábiles más; y, si agotado este nuevo plazo, tampoco se hubieren presentado candidatura, el Presidente o Presidenta de la Mesa lo comunicará al Consejo de Gobierno, que procederá de inmediato a la designación que corresponda, a efectos de salvaguardar el gobierno del Centro.

#### **Artículo 28. Proclamación de candidaturas**

1. Si se hubiese formalizado la presentación de alguna candidatura dentro del plazo otorgado, al día hábil siguiente de la conclusión de dicho plazo se proclamará la lista de candidatos provisionales. Dicha lista podrá ser recurrida en el día hábil siguiente a esta proclamación.

2. Transcurrido el plazo de reclamación o resueltas las que se hubieran presentado en el día siguiente a su finalización, se proclamará la lista de candidatos definitivos.

3. Proclamada la lista de candidatos definitivos el Presidente de la Mesa procederá, en un plazo no superior a cinco días hábiles, a convocar a la Junta de Centro a efectos de la elección.

#### **Artículo 29. Desarrollo de la sesión electoral**

La sesión electoral se habrá de desarrollar de la siguiente forma:

1. El Presidente o Presidenta de la Mesa declarará abierta la sesión. Seguidamente instará al Secretario o Secretaria a dar lectura a la relación alfabética de los miembros componentes de la Junta de Centro, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum.

2. El quórum exigible para la sesión electoral será el de dos tercios del total de sus miembros, en primera convocatoria, y el de un tercio, en segunda. Si existiese quórum, la sesión continuará su desarrollo. Si no existiese, se declarará cerrada la sesión y se procederá a convocar nuevamente. En esta segunda sesión la Junta de Centro se celebrará con independencia del número de asistentes.

3. Comprobada la existencia de quórum, el Secretario o Secretaria dará lectura de la relación alfabética de candidatos presentados.

4. A continuación, se concederá la palabra a todos y cada uno de los candidatos presentados, a efectos de la exposición de sus programas, si lo estiman conveniente. Se otorgará un tiempo de quince minutos, como máximo, para la citada exposición.

5. Agotado el trámite anterior, se procederá al de votación y escrutinio.

### **Artículo 30. Votación y escrutinio**

1. El voto será secreto, personal, directo y libre, no admitiéndose el voto anticipado ni el voto delegado. Los miembros de la Junta de Centro, que serán llamados alfabéticamente por el Secretario o Secretaria, entregarán su voto al Presidente o Presidenta.

2. El escrutinio será público. El Presidente o Presidenta procederá a la apertura de las papeletas y a la lectura de su contenido. El Secretario o Secretaria irá haciendo el cómputo de votos respecto a todos y cada uno de los candidatos presentados llevando a efecto finalmente la exposición del resultado.

3. Cada elector podrá votar a un solo candidato. Las papeletas que contengan más de un nombre o un nombre distinto a los propios de los candidatos presentados serán consideradas nulas.

### **Artículo 31. Resultado electoral**

1. Resultará elegido el candidato que obtuviese la mayoría absoluta de los votos emitidos, escrutados y válidos. Si ninguno obtuviese esta mayoría, se llevará a efecto una segunda vuelta de la que saldrá elegido el candidato que obtuviese el mayor número de votos.

2. En los supuestos de existencia de un solo candidato no será necesaria la votación y se procederá a la inmediata designación del único candidato como Decano o Decana, de conformidad con la normativa electoral, salvo que el candidato pida que se proceda a la votación.

### **Artículo 32. Proclamación del candidato**

1. Terminado el trámite de votación y escrutinio, el Presidente o Presidenta procederá a la proclamación del candidato electo.

2. Finalmente, el Presidente o Presidenta declarará cerrada la sesión, procediendo el Secretario o Secretaria al levantamiento del acta correspondiente.

3. El Secretario o Secretaria de la Junta de Centro remitirá a la Secretaría General de la Universidad, en el plazo de cinco días hábiles, a partir de la sesión electoral, copia de toda la documentación generada como consecuencia de la constitución de la Junta de Centro y elección del Decano o Decana.

### **Artículo 33. Mandato del Decano o Decana**

1. A la vista de la documentación remitida, el Rector o Rectora dictará las pertinentes resoluciones de cese y nombramiento.
2. La duración del mandato del Decano o Decana será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez por igual periodo.
3. Cesará en sus funciones al término de su mandato, por renuncia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por la Junta de Centro.
4. Producido el cese del Decano o Decana, éste procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Decano o Decana continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano o Decana.

### **Artículo 34. Conclusión del mandato**

El equipo de gobierno del Centro permanecerá en sus funciones, con tal carácter, desde que se constituya la nueva Junta de Centro hasta que, tras la toma de posesión del Decano o Decana, se produzca su cese y sustitución por el nuevo equipo nombrado.

### **Artículo 35. Efectos de las reclamaciones o recursos**

La interposición de reclamaciones o recursos no tendrá efecto suspensivo, si bien el órgano competente para resolver podrá dictar de forma expresa la suspensión en atención al interés general si concurren circunstancias que así lo aconsejen.

## **TÍTULO VI MOCIÓN DE CENSURA**

### **Artículo 36. Moción de censura**

1. La Junta de Centro podrá proponer el cese del Decano o Decana mediante la adopción de una moción de censura, la cual necesitará ser aprobada por dos tercios de los componentes de la misma.
2. La moción de censura deberá ser presentada a la Junta de Centro al menos por un tercio de sus componentes y deberá incluir la propuesta de un Decano o Decana alternativo al saliente. La aprobación de la moción de censura conllevará el cese del Decano o Decana saliente que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano o Decana.
3. En cualquier caso, la moción habrá de ser votada transcurridos cinco días hábiles, y antes del décimo día natural a contar desde su presentación.
4. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

## **TÍTULO VII REFORMA DEL REGLAMENTO**

### **Artículo 37. Iniciativa**

El presente Reglamento podrá ser reformado a propuesta del Decano o Decana o de un veinticinco por ciento de los miembros de la Junta de Centro.

### **Artículo 38. Procedimiento**

La propuesta de reforma deberá expresar su fundamento, cuáles son los artículos afectados y cuál la nueva redacción; deberá además acompañarse de la documentación justificativa necesaria.

### **Artículo 39. Aprobación**

1. La propuesta de reforma deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Centro.
2. Una vez aprobada la propuesta por la Junta de Centro, será remitida a la Secretaría General de la Universidad para su tramitación en el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide.

### **Artículo 40. Nueva propuesta**

Si no prosperase la reforma propuesta, no podrá instarse de nuevo la misma hasta que haya transcurrido un año desde la votación de la reforma por la Junta de Centro.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

El funcionamiento y régimen jurídico de la Junta de Centro queda sujeto a lo dispuesto en este Reglamento, y en lo no previsto por él, a las normas propias de la Universidad y a las disposiciones generales, autonómicas y estatales, que le sean de aplicación según principios de competencia y jerarquía.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el actual Reglamento de funcionamiento de la Junta de Centro de la Facultad de Derecho.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Conforme a lo estipulado en el artículo 11 del Reglamento sobre el Procedimiento de Elaboración y Publicidad de Disposiciones Generales de Carácter General de los Órganos de Gobierno General de la Universidad Pablo de Olavide, la entrada en vigor de este Reglamento requerirá su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Universidad y entrará en vigor a las veinte días de su publicación en el mismo.